Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. L para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. L

Madrid, 7 de diciembre de 1984.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

2873

ORDEN 110/00004/1985, de 13 de febrero, por la que se hace pública la concesión del premio «Marqués de Santa Cruz de Marcenado».

Por la Orden 110/00001/1984, de 10 de enero, se convocó el premio «Marqués de Santa Cruz de Marcenado», para estudios criticos sobre el pensamiento y la obra del ilustre pensador militar

y se establecieron las bases para su adjudicación. La Orden 110/00058/1984, de 22 de noviembre, amplió la anterior, haciendo público el Jurado encargado de la concesión del

mencionado premio.

Terminados los actos conmemorativos del tercer centenario del Marqués de Santa Cruz de Marcenado y habiéndose fallado el premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del premio convocado proceder a la publicación del premio convocado proceder a la publicación del premio convocado premio convocado proceder a la publicación del premio convocado premio resultado de la convocatoria del premio literario conmemorativo del centenario del pensador militar.

En su virtud, de conformidad con las facultades que me confiere la Orden 54/1982, de 16 de marzo, y con lo señalado en las disposiciones adicional segunda y transitoria primera del Real Decreto 135/1984, de 25 de enero,

DISPONGO:

Artículo único.-Reunido el Jurado encargado de fallar el premio «Marqués de Santa Cruz de Marcenado», desginado por la Orden 110/00058/1984, de 22 de noviembre, previas las formalidades reglamentarias y una vez estudiados los trabajos presentados, acordo conceder, por unanimidad, el premio «Marqués de Santa Cruz de Marcenado» a don Fernando Murillo Rubiera por su trabajo titulado «Santa Cruz de Marcenado, un militar ilustrado».

Madrid, 13 de febrero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2874

ORDEN de 4 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Balay, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de lavadoras automáticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Balay, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de lavadoras automáticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el regimen de trafico de perfeccionamiento activo a la firma «Balay, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, carretera Montañana, 19 y NIF A-50002666.

Segundo.-Las mercancias a importar son:

Chapa de acero, laminada en frío, tipo efervescente, límite elástico de 23 a 29 milimetros cuadrdos por kilogramo, alargamiento 35 a 45 por 100 DIN, composición: 0,04 por 100 C; 0,015 por 1

100 S; 0,005 por 100 Al; 0,03 por 100 Ni; 0,077 por 100 Si; 0,004 por 100 Sn; 0,002 por 100 Mo; 0,003 por 100 P; 0,007 por 100 Cu; 0,002 por 100 Cr.

1.1 De 2 a 3 milimetros de espesor embutibilidad «Erichsen», de 7,95/9,42 milimetros, de la P. E 73.13.43.
1.2 De 1 a 2 milimetros de espesor embutibilidad «Erichsen», de 8,30/11,10 milimetros de la P.E. 73.13.45.
1.3 De 0.5 a 1 milimetro de espesor, embutibilidad «Enrichsen», de 9,80/12,50 milimetros, de la P.E. 73.13.47.

Chapa de acero, galvanizada por inmersión, con un revesti-2. Chapa de acero, galvanizada por inmersion, con un revestimiento de Zn máximo de 533 gramos/metro cuadrado, composición 0,04 por 100 C; 0,015 por 100 S; 0,005 por 100 Al; 0,030 por 100 Ni; 0,077 por 100 Si; 0,004 por 100 Sn; 0,002 por 100 Mo; 0,003 por 100 P; 0,007 por 100 Cu; 0,002 por 100 Cr; de 0,5 milimetros de espesor, de la P. E. 73.13.72.

3. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío de 0,5 a 1 milimetro de espesor, calidad AISI 430, de la P. E. 73.75.63.

Tercero.-Los productos a exportar son:

- Lavadoras automáticas de carga frontal, de la P.E. 84.40.41.1.
 - τ.1 Modelo T. 5105

I.2 I.3

Modelo T. 5106.

Modelos T. 5502 y T. 5602.

Modelos T. 5503 y T. 5603.

Modelos T. 5504, T. 5608, P/T. 5612, T.5614, T.5615, 1.5

P/T. 5616.
1.6 Modelos T. 5508, T. 5605, T. 5607, T. 5608, T. 5609, T. 5615, LT. 508.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal y por cada unidad de producto exportado, las que se señalan en el cuadro anexo (en kilogramos).

b) Como porcentajes de pérdidas y en concepto exclusivo de

subproductos, los siguientes:

Para las mercancías 1 y 2 el del 10 por 100 adeudables por la posición estadística 73.03.59.

Para la mercancía 6, el del 10 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.41.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones en las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de ripos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen o distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la comprobaciones que estima conveniente realizar, entre ellas la comprobaciones que estima conveniente realizar, entre ellas la contractiva de montre ellas la contractiva de configuración de configuración de la configuración de configuració extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Mercancías de importación

Productos	1.1	1.2	1.3	2	3 .
I.1	4,162	17,698	14,734	0,370	3,229
I.2	6,256	15,614	18,550	0,370	3,229
I.3	1,199	14,130	9,966	3,870	2,699
I.4	1,199	12,783	11,391	3,870	2,699
I.5	1,206	13,081	14,359	4,154	2,699
I.6	1,199	12,770	11,404	3,870	2,699

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos anos a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene sus relaciones comerciales de comerciales de consecuences comerciales de comerciales de consecuences serán.

ciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas

condiciones que las destinadas al extranjero.